

Recomendación No. 03/2002*

En cumplimiento al Plan de Trabajo de esta Comisión, dentro del Programa Permanente de Supervisión al Sistema Penitenciario; áreas de seguridad pública municipales y de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; personal adscrito a la Segunda Visitaduría General de este Organismo realiza visitas a comandancias municipales a efecto de inspeccionar las condiciones materiales de las mismas, y en su caso, recomendar las adecuaciones y mejoras que se consideren indispensables en dichas áreas, para una mejor protección y defensa de los derechos humanos, tomando como base la dignificación del espacio físico en que desarrollan sus actividades e instrumentos con que cuentan los policías municipales para prevenir y combatir a la delincuencia. El día 25 de julio de 2001, personal de este Organismo realizó visita de inspección al Palacio Municipal de Tlalmanalco, México.

En la comandancia municipal de Tlalmanalco, México, es evidente la carencia de mantenimiento continuo de limpieza y pintura en general; de un espacio que se ocupe como dormitorio provisto de camas y *lockers* suficientes para los policías; áreas de comedor y cocina con muebles propios; además de una zona sanitaria provista de tazas, lavamanos y regaderas con servicio de agua corriente, suficientes para los elementos policiales. Asimismo, el personal de esta Comisión constató que todos los integrantes de la policía municipal de Tlalmanalco, México, carecen de chalecos antibalas; que no todos los policías municipales cuentan con armamento,

municiones ni vehículos, lo cual dificulta brindar adecuadamente el servicio de seguridad pública. Asimismo, se constató que el número de policías es de 52, es decir, de acuerdo al censo poblacional del municipio, un policía por cada 1,632 habitantes.

En fecha 26 de julio de 2001, este Organismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; 83, 84, 85, 86, 88 y 89 de su Reglamento Interno, propuso al Presidente Municipal Constitucional de Tlalmanalco, México, el procedimiento de conciliación.

En fecha ocho de agosto de 2001, este Organismo recibió un oficio sin número por medio del cual el C. Oscar Jiménez Rayón, Presidente Municipal Constitucional de Tlalmanalco, México, dio respuesta a la propuesta de conciliación.

En fecha 24 de septiembre de 2001, personal de este Organismo hizo constar en acta circunstanciada, que el término para dar cumplimiento al procedimiento de conciliación propuesto a la autoridad responsable, H. Ayuntamiento Constitucional de Tlalmanalco, México, había fenecido sin recibir esta Comisión las pruebas que acreditaran que los puntos referidos en la propuesta hubieran sido atendidos.

El día 27 de septiembre de 2001, personal designado de esta Comisión, realizó una segunda visita de inspección a la comandancia municipal de Tlalmanalco, México, con el propósito de corroborar si se había dado cumplimiento en su totalidad a la propuesta de conciliación,

observándose que las condiciones materiales del inmueble eran las mismas que se apreciaron en fecha 25 de julio de 2001, lo cual se asentó en acta circunstanciada, a la que se agregaron tres placas fotográficas de tales condiciones. Asimismo, se hizo constar que el C. Rodolfo Carrillo Martínez, Segundo Comandante de la Policía Municipal, por instrucciones del Presidente Municipal Constitucional de Tlalmanalco, México, solicitó una prórroga de 90 días naturales para dar cumplimiento en su totalidad a la propuesta de conciliación; acordando el Segundo Visitador General de este Organismo, otorgar dicha prórroga, misma que inició el día 28 de septiembre de 2001 y feneció el 29 de diciembre de 2001.

En fecha nueve de enero del presente año, personal de este Organismo hizo constar en acta circunstanciada, que la prórroga otorgada para dar cumplimiento al procedimiento de conciliación propuesto a la autoridad responsable, H. Ayuntamiento Constitucional de Tlalmanalco, México, había fenecido sin recibir esta Comisión las pruebas que acreditaran que los puntos referidos en la propuesta hubieran sido atendidos en su totalidad.

El 25 de enero del año en curso, personal designado de esta Comisión, realizó una tercera visita de inspección a la comandancia municipal de Tlalmanalco, México, con el propósito de corroborar si se había dado cumplimiento en su totalidad a la propuesta de conciliación, observándose que las condiciones materiales del inmueble eran las mismas que se apreciaron en fecha 25 de julio *del año en curso*, lo

* La Recomendación 03/2002 se dirigió al Presidente Municipal Constitucional de Tlalmanalco, México, el cuatro de febrero de 2002, por ejercicio indebido de la función pública. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 y 104 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra en el expediente respectivo y consta de 13 fojas.

cual se hizo constar en acta circunstanciada, a la que se agregaron seis placas fotográficas de tales condiciones.

La comandancia municipal debe servir como un lugar en el que los elementos policiales puedan de una forma digna y con los recursos materiales suficientes en cantidad y calidad, permanecer atentos y en guardia, para el adecuado desempeño de sus importantes tareas previstas en el artículo 2 de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México.

Razón por la cual, esta Comisión estima que los servidores públicos municipales que se desempeñan como policías, deben contar con un espacio que garantice su estancia en condiciones acordes con la idea del respeto a la dignidad de las personas, así como de los instrumentos materiales necesarios para cumplir con sus objetivos.

En términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 17 de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, es atribución de los presidentes municipales ejercer el mando del cuerpo de policía, en términos de la Ley Orgánica Municipal, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables a fin de salvaguardar la integridad y los derechos de las

personas y preservar las libertades, el orden y la paz públicos en el territorio del municipio; asimismo, el artículo 54 de la citada ley establece, entre otros derechos de los miembros de los cuerpos preventivos de seguridad pública, el de gozar de un trato digno y decoroso, lo que desde luego incluye el disfrute de los servicios básicos en las instalaciones de la comandancia municipal, así como del equipo requerido para prestar su servicio.

Este Organismo considera que toda comandancia municipal debe contar con la infraestructura que garantice el respeto a la dignidad y salud de las personas que presten sus servicios en ella, y que las autoridades municipales en el Estado de México, tienen la obligación de dar a los policías municipales un trato digno y decoroso; así como dotarlos de armamento, chalecos antibalas, municiones y vehículos necesarios para brindar el servicio de seguridad; asimismo de incrementar el número de éstos, a cuando menos un elemento policiaco por cada mil habitantes.

Por lo anterior, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, respetuosamente, formuló al Presidente Municipal Constitucional de Tlalmanalco, México, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se sirva instruir a quien corresponda, a efecto de que se realicen los trabajos necesarios para que la comandancia municipal de Tlalmanalco, México, cuente con mantenimiento continuo de limpieza y pintura en general; de un espacio de descanso que cuente con camas y muebles suficientes para guardar objetos personales de los elementos policiales; se acondicione un área de comedor y cocina, con servicio de agua corriente y con muebles propios en condiciones favorables de uso; además de adaptar una zona sanitaria que cuente con muebles propios y con servicio de agua corriente.

SEGUNDA. Se sirva instruir a quien corresponda, a efecto de que se realicen los trámites necesarios para que la totalidad de los policías municipales cuenten con armamento, chalecos antibalas, municiones y los vehículos necesarios para brindar el servicio de seguridad pública de manera eficiente en beneficio de los habitantes de Tlalmanalco, México.

TERCERA. Se sirva instruir a quien corresponda, a efecto de que se realicen los trámites necesarios para que se incremente el número de policías municipales y así contar, por lo menos, con un policía por cada mil habitantes, por turno.

Recomendación No. 04/2002*

El 20 de septiembre de 2001, esta Comisión de Derechos Humanos recibió un escrito de queja presentado por Gloria Álvarez Zavala, en el cual manifestó hechos violatorios a derechos humanos cometidos en agravio de su menor hijo Johny Alejandro Ángeles Álvarez,

atribuibles a elementos de la Policía Municipal de Atizapán de Zaragoza, México; así como a docentes adscritas a los Servicios Educativos Integrados al Estado de México.

Manifestó la señora Gloria Álvarez Zavala: "... (el 17 de septiembre de 2001) a la hora de entrada a la escuela mi hijo se peleó con un

compañero... la pelea fue afuera del plantel... mi hijo entró a clases, la prefecta Rocío lo sacó del salón llevándolo a la Dirección... los policías lo agarraron de las manos y lo sacaron de la escuela... lo golpearon en la cabeza al subirlo a la unidad AB 232 de Seguridad Pública de Atizapán de Zaragoza, diciéndole que llegando a la oficina

* La Recomendación 04/2002 se dirigió al Presidente Municipal Constitucional de Atizapán de Zaragoza, México, el cuatro de febrero de 2002, por violación del derecho de los menores a que se proteja su integridad. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 y 104 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra en el expediente respectivo y consta de 28 fojas.